



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E. 7612 (227) 2022

342

Jurídico

ORDINARIO N°: _____

MATERIA:

Competencia Dirección del Trabajo. Relación laboral extinguida.

RESUMEN:

Esta Dirección debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado, por tratarse de una materia controvertida entre las partes una vez extinguida la relación laboral, cuyo conocimiento y resolución corresponde exclusivamente a los Tribunales de Justicia.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de fecha 17.02.2022, de Jefatura de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales (S).
- 2) Presentaciones de fecha 11.02.2022, de don Jeisson Stiven Beltrán Zambrano.

SANTIAGO,

01 MAR 2022

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SR. JEISSON STIVEN BELTRÁN ZAMBRANO
CHILE ESPAÑA#105, DEPARTAMENTO 226
ÑUÑO A
svenzb@gmail.com**

Mediante la presentación del antecedente 2), Ud. solicitó que su empleador proceda al pago de las horas de trabajo extraordinario correspondiente a los meses de enero y julio de 2021, los cuales señala no fueron pagados y respecto de los cuales realizó reserva, según se evidencia en copia de finiquito por Ud. suscrito, de fecha 13.10.2021.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° del D.F.L. N°2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, le corresponde al Director del Trabajo, especialmente, "b) Fijar la interpretación de la legislación y reglamentación social, sin perjuicio de la competencia que sobre determinadas materias tengan otros Servicios u Organismos Fiscales, salvo que el caso esté sometido al pronunciamiento de los Tribunales y esta circunstancia esté en su conocimiento".

En este sentido, la doctrina de esta Dirección, contenida en Dictamen N°1882/46 de 15.05.2003, entre otros, ha sostenido la falta de competencia de la Dirección del Trabajo para conocer y resolver asuntos controvertidos una vez extinguida la relación jurídico laboral y que es de competencia imperativa de los Juzgados de Letras del Trabajo toda controversia o materia que exija un detenido estudio, prueba y ponderación para ser resulta de manera adecuada.

Por lo tanto, este Servicio se encuentra impedido de emitir un pronunciamiento respecto al pago de las horas extras, dado que ello implicaría avocarse a un asunto que fue judicializado, lo que se encuentra prohibido por el inciso 1° del artículo 76 de la Constitución Política de la República, el cual establece:

“La facultad de conocer de las causas civiles, criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse a causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos”

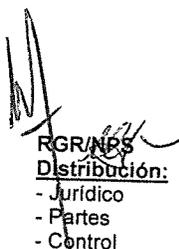
Lo anterior, en estricta relación con lo dispuesto en el artículo 7° de la Constitución, en virtud del cual los órganos del Estado deben actuar dentro de su competencia y en la forma que establece la ley, sumado a que todo acto en contravención a esta norma es nulo y origina las responsabilidades y sanciones prescritas por la ley.

En consecuencia, sobre la base de las razones formuladas, doctrina y disposiciones legales anotadas, cumple informar que esta Dirección debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado, por tratarse de una materia controvertida entre las partes una vez extinguida la relación laboral, cuyo conocimiento y resolución corresponde exclusivamente a los Tribunales de Justicia.

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO JEFE
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




RGR/NPS
Distribución:
- Jurídico
- Partes
- Control